



RESOLUCIÓN N° 0685-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 5 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 307-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN DE POSESIONARIOS Y PROMOTORES CON PROYECTOS AGROPECUARIOS "PACHACAMAC" – APIPAP**, representado por su presidente Eraclides Vilcapoma Ríos, mediante la cual peticiona la **VENTA DIRECTA** respecto de un área de 413 352,91 m², ubicado en el Sector denominado "PAMPAS LIMAY", al este del Pueblo Joven "José Gálvez" – Sector Atocongo, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la SBN"), en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "el TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante "el Reglamento"), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, conforme los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de "la SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante "ROF de la SBN").

2. Que, mediante escrito presentado el 22 de diciembre del 2022 (S.I. N° 32799-2021), la ASOCIACIÓN DE POSESIONARIOS Y PROMOTORES CON PROYECTOS AGROPECUARIOS "PACHACAMAC" – APIPAP, representado por su presidente Eraclides Vilcapoma Ríos (en adelante "la administrada") solicita la venta directa de "el predio", sustentando su requerimiento en la causal literal 3) del artículo 222° de "el Reglamento" (fojas 1). Para tal efecto adjunta, entre otros, la documentación siguiente: a) recibo emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 1 de octubre del 2021 y 23 de agosto del 2010 (fojas 10); b) estado de cuenta general emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac sin fecha (fojas 11); c) declaración jurada de impuesto predial (HR y PR) y hoja de liquidación de arbitrios correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 1 de octubre del 2021, 26 de febrero del 2016, 26 de febrero del 2017, 26 de febrero del 2014, 26 de febrero del 2013, 26 de febrero del 2012, 26 de febrero del 2011, 26 de febrero del 2010, 26 de febrero del 2009, 26 de febrero del 2008, 26 de febrero del 2007, 26 de febrero del 2006, 26 de febrero del 2005, 26 de febrero del 2004, (fojas 12); d) estado de deuda tributaria emitida por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 23 de abril del 2018 (fojas 25); e) consolidación de deuda tributaria emitida por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 23 de abril del 2018 (fojas 26); f) estado de cuenta corriente detallado - impuesto predial emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 16 de octubre del

2015 y 4 de agosto del 2014 (fojas 28); g) recibos Nros. 0004373, 0004374, 0004368, 0002265, 0004372, 0002264, 0004371, 0002263, 0004370, 0004369, 0002262, 0002261, 0002260, 0002259, 0002258, 0002257, 0002256, 0030472 y 0038974 emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 16 de octubre del 2015 y 23 de noviembre del 2009 (fojas 32); h) impuesto predial del año 2014 emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 12 de agosto del 2014 (fojas 33); i) constancia de no adeudo N° 304,-2021-MDP/GAT-SGREC emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 1 de octubre del 2021 (fojas 83); j) constancia de registro de contribuyente N° 045-2021-MDP/GAT-SGRFT emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 24 de septiembre del 2021 (fojas 84); k) Resolución de Gerencia N° 14-2011-MDP/GDH emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 1 de marzo del 2011 (fojas 85); l) Certificado de jurisdicción N° 0076-2010-MDP-GDUR emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 24 de marzo del 2010 (fojas 88); m) constancia emitida por la Institución Educativa N° 7239 –Las Palmas – Pachacamac – UGEL 01 – S.J.M. emitida el 18 de marzo del 2011 (fojas 90); n) recibo N° 0158895 emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 11 de junio del 2006 (fojas 91); o) solicitud de constancia de posesión presentada el 14 de julio del 2006 (fojas 92); p) Certificado de vivencia emitido por la Asociación de Posesionarios y Promotores con Proyectos Agropecuarios “Pachacamac” – APIPAP el 5 de febrero del 2006 (fojas 93); q) Oficio N° 097-2006-MDP/GRUR-RMA emitida por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 25 de julio del 2006 (fojas 94); r) Oficio N° 10897-2009/SBN-GO-JAD emitido el 7 de octubre del 2009, Oficio N° 3446-2010/SBN-GO-JAD del 19 de marzo del 2010 (fojas 96); s) solicitud de inscripción en el padrón de contribuyente presentado el 22 de agosto del 2005 (fojas 100); t) declaración jurada de autovaluo emitida por la Municipalidad distrital de Pachacamac 11 de agosto del 2006 (fojas 101); u) informe N° 164-2009-MDP/GDUR-SGCCU-PACDP emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 17 de julio de 2009 (fojas 105); v) Oficio N° 089-2009-MDP/GM emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 4 de agosto del 2009 (fojas 110); w) solicitud de adjudicación de certificado de jurisdicción (S.I N° 22459-2019) (fojas 114); x) certificado de jurisdicción N° 050-2018-MDP/GDUR-SGOPCHU emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 6 de diciembre del 2018 (fojas 117); y) declaración jurada de autolavuo (HR y PR) correspondiente al año 2009, emitido por la Municipalidad distrital Pachacamac 23 de noviembre del 2009 (fojas 120); z) boleta de venta N° 025566 emitida el 19 de agosto del 2014 (fojas 125); a1) plano de ubicación y perimétrico (fojas 127); y, b1) memoria descriptiva (fojas 128).

3. Que, el inciso 1) del numeral 56.1° del artículo 56° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de su propiedad.

4. Que, el procedimiento de venta directa se encuentra regulado en el artículo 218° de “el Reglamento”, según el cual, los predios de dominio privado estatal, por excepción, pueden ser objeto de compraventa directa, siempre que el solicitante acredite el cumplimiento de alguna de las causales establecidas para dicho efecto en el artículo 222° de “el Reglamento”, cuyos requisitos se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 223° de “el Reglamento” y en la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN denominada “Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales” aprobada con Resolución N° 002- 2022/SBN (en adelante “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN”).

5. Que, por su parte el numeral 6.4) de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN” concordado con el artículo 189° de “el Reglamento” señala que la entidad procederá a evaluar la documentación presentada y, de corresponder, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, ampliación o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles las solicitudes.

6. Que, el numeral 5.8) de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN” prevé que la admisión a trámite de una solicitud de venta directa de un predio estatal solamente es posible en tanto dicho predio se encuentre inscrito en el Registro de Predios a favor del Estado o de la entidad competente.

7. Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de venta, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad, y en tercer orden, los requisitos

formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con “el Reglamento”, “la Directiva N° DIR00002-2022/SBN” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

8. Que, en tal sentido, como parte de la calificación formal de la solicitud, esta Subdirección evaluó la documentación técnica presentada por “la administrada”, emitiendo el Informe Preliminar N° 476-2022/SBN-DGPE-SDDI del 13 de abril del 2022 (fojas 130), en el que se concluye respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente:

i) Respecto a “el predio” se encuentra conformado por cincuenta y dos (52) áreas contiguas detalladas en el Anexo N° 1.

ii) Se superpone con las Unidades Catastrales U.C N° 90751 y 90847.

iii) Se superpone con procesos judiciales.

iv) Según las imágenes satelitales del Google Earth del 2002 al 2022, de lo cual, se advierte que se trata de un terreno de forma regular con topografía variada, sobre zona de expansión urbana; en el año 08.02.2002, se encuentra desocupado, salvo la delimitación de un área aproximada de 5000 m²; en el año 26.12.2006 se observa algunas ocupaciones incipientes y dispersas, posterior a ello hasta el 29.03.2021, se verifica incremento progresivo de la ocupación definiéndose el trazo de una lotización del tipo vivienda-huerto, al interior existen área cercadas de gran extensión y zonas con subdivisiones en lotes sobre los cuales se han construido con albañilería armada, reflejando un mayor grado de consolidación y tendencia para el uso de vivienda únicamente.

v) 215 331,53 m² (52,15 % de “el predio”) recae en zona de Protección y Tratamiento Especial – PTE, 173 096,67 m² (41,93 % de “el predio”), recae en zonificación de protección y Tratamiento Paisajista – PTP y 24 425,76 m² (5,92 %) recae sobre zonificación RDM.

9. Que, en atención a lo señalado “el predio” constituye un bien de dominio privado del Estado y pasible de ser objeto de acto de disposición.

10. Que, en tal contexto, es preciso indicar que esta Subdirección evaluó formalmente los documentos glosados en el segundo considerando de la presente resolución mediante los cuales “la administrada” pretende acreditar el ejercicio de su posesión, advirtiéndose lo siguiente:

? El recibo emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 1 de octubre del 2021, estado de cuenta general emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac sin fecha, declaración jurada de impuesto predial (HR y PR) y hoja de liquidación de arbitrios correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 1 de octubre del 2021, recibos emitidos por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 23 de abril del 2018, consolidación de deuda tributaria emitida por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 23 de abril del 2018, estado de cuenta corriente detallado - impuesto predial emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 16 de octubre del 2015, recibos Nros. 0004373, 0004374 y 0004368 emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 16 de octubre del 2015, impuesto predial del año 2014 emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 12 de agosto del 2014, estado de cuenta corriente detallado - impuesto predial emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 4 de agosto del 2014, recibos Nros. 0002265, 0004372, 0002264, 0004371, 0002263, 0004370, 0004369, 0002262, 0002261, 0002260, 0002259, 0002258, 0002257 y 0002256 emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 12 de agosto del 2014 y 16 de octubre del 2015, declaración jurada de impuesto predial (PR y HR) y hoja de liquidación de arbitrios correspondiente al año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 emitida por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 26 de febrero del 2011, 26 de febrero del 2012, 26 de febrero del 2013, 26 de febrero del 2014, 26 de febrero del 2015, 26 de febrero del 2016 y 26 de febrero del 2017, constancia de no adeudo N° 304,-2021-MDP/GAT-SGREC emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 1 de octubre del 2021, constancia de registro de contribuyente N° 045-2021-MDP/GAT-SGRFT emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 24 de septiembre del 2021, Resolución de Gerencia N° 14-2011-MDP/GDH emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 1 de marzo del 2011 y certificado de jurisdicción N° 050-2018-MDP/GDUR-SGOPCHU emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 6 de diciembre del 2018; dichos documentos han sido emitidos con posterioridad al 25 de noviembre de 2010, por lo que no constituyen documentos idóneos para demostrar formalmente la antigüedad de

posesión con anterioridad antigüedad al 25 de noviembre del 2010.

? La declaración jurada de impuesto predial (PR y HR) correspondiente al año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 26 de febrero del 2004, 26 de febrero del 2005, 26 de febrero del 2006, 26 de febrero del 2007, 26 de febrero del 2008, 26 de febrero del 2009, 26 de febrero del 2010, recibo N° 0158895 emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 11 de junio del 2006, Oficio N° 097-2006-MDP/GRUR-RMA emitida por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 25 de julio del 2006, solicitud de inscripción en el padrón de contribuyente presentado el 22 de agosto del 2005, declaración jurada de autovaluo correspondiente emitidas por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 26 de agosto del 2006, informe N° 164-2009-MDP/GDUR-SGCCU-PACDP emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 17 de julio de 2009, recibo N° 0030472 emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 22 de agosto del 2009, Oficio N° 089-2009-MDP/GM emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 4 de agosto del 2009, recibo N° 0038974 emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 23 de noviembre del 2009, declaración jurada de autolavuo (HR y PR) correspondiente al año 2009, emitido por la Municipalidad distrital Pachacamac 23 de noviembre del 2009 y solicitud de certificado domiciliario emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 1 de junio del 2010; no constituyen documentación idónea para acreditar formalmente la posesión en la medida que no se puede determinar su correspondencia con “el predio”, en la medida que no indican datos técnicos (colindancia y linderos).

? El certificado de jurisdicción N° 0076-2010-MDP-GDUR emitido por la Municipalidad distrital de Pachacamac el 24 de marzo del 2010, solicitud de certificado domiciliario del 1 de junio del 2010, constancia emitida por la Institución Educativa N° 7239 –Las Palmas – Pachacamac – UGEL 01 – S.J.M. emitida el 18 de marzo del 2011, solicitud de constancia de posesión presentada el 14 de julio del 2006, Oficio N° 10897-2009/SBN-GO-JAD emitido el 7 de octubre del 2009, Oficio N° 3446-2010/SBN-GO-JAD del 19 de marzo del 2010, solicitud de adjudicación de certificado de jurisdicción (S.I N° 22459-2019) dichos documentos no acreditan la posesión de “el predio” en la medida que se trata de distinto procedimiento en otras entidades, además no se puede determinar su correspondencia con “el predio”.

? El certificado de vivencia emitido por la Asociación de Posesionarios y Promotores con Proyectos Agropecuarios “Pachacamac” – APIPAP el 5 de febrero del 2006, boleta de venta N° 025566 emitida el 19 de agosto del 2014; dichos documentos no acreditan formalmente la posesión de “el predio” en la medida que no han sido emitido por entidad pública.

11. Que, en atención a lo expuesto, esta Subdirección a través del Oficio N° 1817-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de mayo de 2022 (en adelante “el Oficio”) (fojas 137), requirió a “la administrada” subsane lo siguiente: i) adjuntar medios probatorios que acrediten la antigüedad de la posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010; ii) presentar la Declaración Jurada de no tener impedimento para adquirir Derechos Reales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 100° de “el Reglamento”; iii) presente el documento emitido por la entidad competente en el que precise que no se encuentra bajo otro régimen de compraventa regulada por normas especiales; y, iv) presentar el plano visado por la municipalidad respectiva que acredite el área ocupada por los asociados y el acta de la asamblea general en la que conste la cesión de posesión efectuada por los asociados. Para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de un (1) día hábil, computados a partir del día siguiente de la notificación de “el Oficio”, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente, en virtud del artículo 189.2° de “el Reglamento”.

12. Que, es preciso señalar que “el Oficio”, fue notificado el 6 de junio del 2022, en la dirección señalada por “la administrada” en su solicitud, siendo recibido por Rolando Quispe Huarrocc, quien se identificó como asesor legal con Colegiatura N° 432; tal como consta del cargo del mismo (fojas 137). En ese sentido, se le tiene por bien notificado al haberse cumplido con lo dispuesto en el quinto y sexto párrafo del inciso 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”. Por lo que, el plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de un (01) día hábil para subsanar la observación advertida venció el 21 de junio del 2022.

13. Que, en tal contexto conforme consta de autos y de la revisión del Sistema Integrado Documentario – SID y el Sistema de Gestión Documental - SGD “la Asociación” no cumplió con presentar la subsanación a las observaciones advertidas en “el Oficio” en el plazo otorgado, razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el mismo; debiéndose declarar inadmisibles su pedido de venta directa y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta resolución. Sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos técnico legales exigidos por la normativa vigente.

14. Que, esta Subdirección debe poner en conocimiento de la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, para que realice las acciones conducentes a la recuperación de “el predio”, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la quinta disposición complementaria final de la “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN”.

15. Que, de otro lado, de otro lado, corresponde comunicar a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, el Informe de brigada N° 556-2022/SBN-DGPE-SDDI del 5 de julio del 2022 y el Informe Técnico Legal N° 764-2022/SBN-DGPE-SDDI del 5 de julio del 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **VENTA DIRECTA** presentada por la **ASOCIACIÓN DE POSESIONARIOS Y PROMOTORES CON PROYECTOS AGROPECUARIOS “PACHACAMAC” – APIPAP**, representado por su presidente Eraclides Vilcapoma Ríos, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Subdirección de Supervisión y a la Procuraduría Pública, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez consentida la presente Resolución.

CUARTO.- Disponer que la presente Resolución, en la fecha de su emisión, se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese.

P.O.I. N.º 19.1.1.4

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

ANEXO N° 1

N.°	Partida	Oficina Reg.	CUS N.°	Titular	Área de superpuesta (m2)	%
1	11955838	ZR IX-Sede Lima	40617	Estado	206116.52	49.92
2	12094636	ZR IX-Sede Lima	41446	Estado	12648.99	3.06
3	12339727	ZR IX-Sede Lima	50647	Estado	3689.05	0.89
4	12143166	ZR IX-Sede Lima	51052	Estado	2024.2	0.49
5	12143165	ZR IX-Sede Lima	51057	Estado	1770.26	0.43
6	12143167	ZR IX-Sede Lima	51060	Estado	465.61	0.11
7	12677605	ZR IX-Sede Lima	54997	Estado	5536.69	1.34
8	12677606	ZR IX-Sede Lima	55002	Estado	2722.69	0.66
9	12677610	ZR IX-Sede Lima	55003	Estado	4903.28	1.19
10	12670761	ZR IX-Sede Lima	55004	Estado	4593.07	1.11
11	12677611	ZR IX-Sede Lima	55005	Estado	5063.52	1.23
12	12670762	ZR IX-Sede Lima	55006	Estado	1260.21	0.31
13	12670737	ZR IX-Sede Lima	55007	Estado	7830.49	1.90
14	12677612	ZR IX-Sede Lima	55008	Estado	4633.19	1.12
15	12670738	ZR IX-Sede Lima	55009	Estado	5872.95	1.42
16	12677614	ZR IX-Sede Lima	55010	Estado	4342.88	1.05
17	12670739	ZR IX-Sede Lima	55011	Estado	5524.51	1.34
18	12677615	ZR IX-Sede Lima	55012	Estado	2527.94	0.61
19	12677616	ZR IX-Sede Lima	55013	Estado	1480.99	0.36
20	12670741	ZR IX-Sede Lima	55014	Estado	6087.35	1.47

21	12677618	ZR IX-Sede Lima	55015	Estado	1717.3	0.42
22	12677619	ZR IX-Sede Lima	55016	Estado	10275.82	2.49
23	12670742	ZR IX-Sede Lima	55017	Estado	5081.46	1.23
24	12670744	ZR IX-Sede Lima	55018	Estado	3151.62	0.76
25	12670745	ZR IX-Sede Lima	55019	Estado	2255.42	0.55
26	12677623	ZR IX-Sede Lima	55022	Estado	12850.58	3.11
27	12677628	ZR IX-Sede Lima	55023	Estado	4705.6	1.14
28	12670746	ZR IX-Sede Lima	55025	Estado	3744.46	0.91
29	12670748	ZR IX-Sede Lima	55026	Estado	4885.39	1.18
30	12670749	ZR IX-Sede Lima	55027	Estado	4958.68	1.20
31	12670750	ZR IX-Sede Lima	55028	Estado	4853.35	1.18
32	12670751	ZR IX-Sede Lima	55029	Estado	4666.79	1.13
33	12670752	ZR IX-Sede Lima	55030	Estado	4922.96	1.19

34	12670753	ZR IX-Sede Lima	55031	Estado	5020.52	1.22
35	12670754	ZR IX-Sede Lima	55032	Estado	4980.7	1.21
36	12670755	ZR IX-Sede Lima	55033	Estado	4982.85	1.21
37	12670756	ZR IX-Sede Lima	55034	Estado	4999.08	1.21
38	12670757	ZR IX-Sede Lima	55035	Estado	4871.94	1.18
39	12670758	ZR IX-Sede Lima	55036	Estado	4822.9	1.17
40	12670759	ZR IX-Sede Lima	55037	Estado	4906.05	1.19
41	12670760	ZR IX-Sede Lima	55038	Estado	6031.45	1.46
42	12962439	ZR IX-Sede Lima	58600	Estado	8032.8	1.95
43	14140467	ZR IX-Sede Lima	121861	Estado	999.7	0.24
44	14140468	ZR IX-Sede Lima	121862	Estado	729.77	0.18
45	14140469	ZR IX-Sede Lima	121863	Estado	685.44	0.17
46	14140470	ZR IX-Sede Lima	121895	Estado	1411.11	0.34
47	14140471	ZR IX-Sede Lima	121897	Estado	649.94	0.16
48	14140472	ZR IX-Sede Lima	121902	Estado	524.74	0.13
49	14140513	ZR IX-Sede Lima	121904	Estado	524.74	0.13
50	14140514	ZR IX-Sede Lima	121906	Estado	506.54	0.12
51	14140515	ZR IX-Sede Lima	121907	Estado	501.76	0.12
52	14140516	ZR IX-Sede Lima	121908	Estado	508.11	0.12
TOTALES					412,853.96	100.00

ANEXO N° 2

Procesos Judiciales				
N.°	CUS	Legajo	Exp. Judicial	Estado
1	40617	025-2018	609-2017	No concluido
2		033-2013	125-2012	No concluido
3		102-2019	415-2018	No concluido
4		109-2019	416-2018	No concluido
5		125-2019	491-2019	No concluido
6		326-2016	469-2015	No concluido
7		356-2016	430-2015	No concluido

8	41446	172-2009	108-2009	Concluido
9	54997	099-2015	208-2015	No concluido
10	55004	233-2017	294-2017	No concluido
11	55009	181-2015	229-2015	Concluido
12	55017	184-2015	227-2015	No concluido
13	55025	011-2021	389-2018	No concluido
14	55027	208-2017	467-2015	No concluido
15	55028	255-2015	211-2015	Concluido
16	55030	252-2015	228-2015	Concluido
17	55032	025-2016	191-2015	No concluido
18		026-2016	190-2015	No concluido
19	55035	253-2015	245-2015	No concluido
20	55036	328-2016	438-2015	No concluido
21	55037	003-2016	265-2015	Concluido